

DECRETO 1834 DE 1998

(septiembre 7)

por el cual se crea una condecoración y se adiciona el Decreto 1880 de 1988.

Nota: Ver Decreto 4444 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 y el artículo 127 del Decreto 1880 de 1988,

CONSIDERANDO:

Que la Aviación del Ejército desde su fundación, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1211 de 1990 y 1422 de 1995 y con el más alto grado de profesionalismo en el desempeño de su misión, ha venido cumpliendo una labor altruista y desinteresada en bien de la institución, reflejada en el apoyo aerotático, en las operaciones de mando y control, en la evacuación de heridos y en el transporte de carga y personal en áreas de orden público que comprometen la seguridad ciudadana y la estabilidad del país;

Que para el logro de los objetivos propuestos por la Aviación del Ejército, se ha contado con la participación activa y decidida del personal de oficiales, suboficiales, civiles de la Fuerza, en servicio activo o en uso de buen retiro, y de entidades públicas y privadas, que han aportado conocimientos, capacidades profesionales, habilidades técnicas y experiencias para el desarrollo de la Aviación del Ejército, y que merecen un estímulo especial por su ardua labor;

Que la manera para enaltecer y reconocer la labor individual o colectiva de los funcionarios y entidades que se destacan por sus aportes y servicios a la Aviación del Ejército, es honrarlos

públicamente por su dedicación y compromiso otorgándoles la medalla “ALAS DORADAS”, símbolo universal de la Aviación y del dominio de las alturas,

DECRETA:

Artículo 1º. Creación. Créase la medalla militar “ALAS DORADAS” por servicios distinguidos a la Aviación del Ejército, categoría única, para estimular y premiar a quienes se hayan caracterizado por su consagración al trabajo, disciplina, colaboración y actos de valor en el desempeño de sus funciones en el arma de la Aviación del Ejército, o aquellas personas, entidades públicas o privadas que presten servicios meritorios en beneficio de la Aviación del Ejército.

Parágrafo 1º. Características de la Medalla.

a) La joya.

Consiste en una medalla circular plateada con un diámetro de cuarenta (40) milímetros, en su anverso lleva grabado el Escudo de la Aviación del Ejército con la inscripción “GLORIA SOBRE EL HORIZONTE”. Penderá de una banda de sesenta (60) milímetros de largo, medida desde el borde superior del gancho de fijación hasta el vértice donde va la argolla, soportando la medalla por cuarenta (40) milímetros de ancho.

Los colores azul, rojo, azul estarán dispuestos en sentido vertical y proporcionales al ancho de la cinta, separados por ribetes dorados de dos (02) milímetros, el ribete dorado circunda la cinta en toda su extensión. En la parte central van superpuestas las alas de vuelo de la Aviación del Ejército en miniatura. El rectángulo fijador de color plateado recibe la cinta en su parte superior, en la parte posterior, la medalla llevará la inscripción “SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA AVIACION DEL EJERCITO”;

b) La venera.

Será una cinta metálica esmaltada de cuarenta (40) milímetros de largo por diez (10) milímetros de ancho con los detalles para la cinta de la cual pende la joya, separando los colores con una línea vertical dorada de dos (02) milímetros de anchura y superpuestas las alas de vuelo de la aviación del Ejército en miniatura.

c) La réplica.

Tiene el mismo diseño de la joya en un diámetro de dieciocho (18) milímetros y pende de una cinta de quince (15) milímetros de anchura por treinta y cinco (35) de largo.

Parágrafo 2º. Otorgamiento e imposición. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 1880 de 1988.

Artículo 2º. Adiciónase el subliteral a), del numeral 1 del literal c, del artículo 6º del Decreto 1880 de 1988 en el sentido de incluir un subnumeral, así:

(9) Medalla Militar “ALAS DORADAS”.

Artículo 3º. Precedencia de la condecoración. Para efectos del orden de precedencia de condecoraciones de que trata el artículo 7º del Decreto 1880 de 1988, la Medalla Militar “ALAS DORADAS” por Servicios Distinguidos sucederá a la medalla “Inocencio Chincá” creada mediante Decreto 2491 del 08 de octubre de 1997 y precede a la medalla Militar “Brigadier General Ricardo Charry Solano”.

Artículo 4º. Adiciónase el artículo 69 del Decreto 1880 de 1988 en el sentido de incluir como medalla por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar, la medalla “ALAS DORADAS” a continuación de la medalla “Inocencio Chincá” con el mismo propósito allí previsto.

Artículo 5º. Adiciónase el literal a), del artículo 12 del Decreto 1880 de 1988 en el sentido

de incluir un numeral así:

10. El 25 de agosto, día de la Aviación del Ejército Nacional.

Artículo 6º. Consejo de la medalla. El consejo de la medalla militar “ALAS DORADAS” estará integrado por:

Como Presidente: El Comandante del Ejército o su delegado.

Como Vicepresidente: El oficial superior piloto más antiguo del Ejército, en servicio activo, presente en la Guarnición de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Como vocal: El Comandante de la Brigada de Aviación del Ejército.

Como Secretario: El oficial Ayudante del Comando de la Brigada de Aviación del Ejército.

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Lloreda Caicedo.